

ANEXO II**Distribución de la subvención corriente
entre las universidades públicas competencia
de la Generalitat Valenciana**

Universidad	Importe — (Miles de euros)
Universitat de Valencia	110.395,72
Universidad Politécnica de Valencia	92.247,45
Universidad de Alicante	61.657,61
Universitat «Jaume I»	27.121,54
Universidad «Miguel Hernández»	21.037,79

2415 *ORDEN de 21 de enero de 2002, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana.*

El artículo 144 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, dispone que el Registro General de la Propiedad Intelectual es único en todo el territorio nacional.

El Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, señala que dicho Registro está integrado por los Registros Territoriales, el Registro Central y la Comisión de Coordinación. Añade que los Registros Territoriales son establecidos y gestionados por las Comunidades Autónomas.

Por Real Decreto 850/1999, de 21 de mayo, se traspasan a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios en materia de ejecución de la propiedad intelectual y por Decreto 17/1999, de 29 de septiembre, del Presidente de la Generalitat Valenciana, se asignan dichas funciones y servicios a la Consejería de Cultura y Educación.

El Decreto 111/2000, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Cultura y Educación, atribuye en su artículo 22 a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas el departamento en materia de propiedad intelectual.

La Comisión de Coordinación del Registro General de la Propiedad Intelectual, con fecha 29 de octubre de 2001, aprobó la propuesta de establecimiento del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria única del citado Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo.

En su virtud, en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 35.e) y 71 de la Ley 5/1993, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, ordeno:

Primero. Establecimiento.—Se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana, integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Segundo. Organización.—El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana dispondrá de oficinas de presentación de solicitudes en las ciudades de Alicante, Castellón y Valencia, dependientes de las respectivas Direcciones Territoriales de Cultura y Educación.

Tercero. Adscripción.—El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y tendrá su sede central en la Dirección Territorial de Cultura y Educación de Valencia.

Disposición final primera.

El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana iniciará su funcionamiento el 1 de febrero de 2002.

Disposición final segunda.

Esta Orden será publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 21 de enero de 2002.—El Consejero, P. S. (artículo 4.1 del Decreto 111/2000, «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 3798, de 21 de julio), la Subsecretaria, Carmen Nacher Pérez.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA****2416** *LEY 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Esta Ley de Tasas y Precios Públicos tiene una vocación integradora y unitaria, regulando en un marco jurídico único todas las tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto las establecidas por ella como las transferidas a la misma, y terminando con la dispersa regulación existente, consecuencia del proceso de traspaso de competencias de bienes y servicios. Con ello se cumple el principio de legalidad constitucional en materia tributaria y que se refiere en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, al radicar la potestad tributaria de la Comunidad Autónoma en la Asamblea.

Junto a la clarificación y racionalidad, de que se dota al texto legal, al determinar en un Anexo único la totalidad de las tasas y sus elementos tributarios, que permitirán al ciudadano conocer mejor los servicios o actividades que se le prestan y el coste exigido, informan la Ley otros principios de normalización y legalidad interna, como el de unidad de caja, ya presente en la Ley General de Hacienda, el principio de no afectación, el de la previsión de la exacción de los Presupuestos Generales y el de sometimiento al régimen presupuestario general establecido para los recursos tributarios.

II

Se han revisado e introducido nuevos aspectos normativos, formales y estructurales en relación con la norma vigente.